
CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

entre

CENTRO CARD S.A.
en su carácter de Fiduciante

y

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.
en su carácter de Fiduciario

relativo al

FIDEICOMISO FINANCIERO “CENTROCARD I”

[_] de [_] de 2010

ÍNDICE

ARTÍCULO I.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	3
ARTÍCULO II.	CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.....	12
ARTÍCULO III.	CESIÓN FIDUCIARIA.....	12
ARTÍCULO IV.	INCORPORACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS.....	13
ARTÍCULO V.	RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR.....	13
ARTÍCULO VI.	RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS.....	14
ARTÍCULO VII.	ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.....	14
ARTÍCULO VIII.	FORMA Y REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	15
ARTÍCULO IX.	EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	15
ARTÍCULO X.	COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	15
ARTÍCULO XI.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	16
ARTÍCULO XII.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE.....	19
ARTÍCULO XIII.	INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.....	21
ARTÍCULO XIV.	AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. UTILIDADES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.....	22
ARTÍCULO XV.	CUENTAS FIDUCIARIAS.....	23
ARTÍCULO XVI.	ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.....	24
ARTÍCULO XVII.	APLICACIÓN DE FONDOS. FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.....	28
ARTÍCULO XVIII.	REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.....	30
ARTÍCULO XIX.	EVENTOS ESPECIALES.....	30
ARTÍCULO XX.	FONDO DE RESERVA	31
ARTÍCULO XXI.	OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	32
ARTÍCULO XXII.	GASTOS E IMPUESTOS.....	33
ARTÍCULO XXIII.	AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.....	34
ARTÍCULO XXIV.	INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.....	36
ARTÍCULO XXV.	ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.....	38
ARTÍCULO XXVI.	EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	38
ARTÍCULO XXVII.	DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO.....	39
ARTÍCULO XXVIII.	DIVISIBILIDAD.....	39
ARTÍCULO XXIX.	LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.....	39
ARTÍCULO XXX.	DOMICILIO. NOTIFICACIONES.....	40
ANEXO A	CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	42
ANEXO B	POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN	44
ANEXO C	MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESIÓN	45
ANEXO D	MODELO DE EVENTUAL NOTIFICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL	46
ANEXO E	IDENTIFICACIÓN Y DETALLE DE LOS RECAUDADORES.....	47
ANEXO F	MODELO DE NOTIFICACIÓN A RECAUDADORES.....	49
ANEXO G	COMUNICACIONES DE REMOCIÓN	51

El presente contrato de fideicomiso suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [] de [] de 2010 (el “Contrato Suplementario”), entre:

(A) CENTRO CARD S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en República 681, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca representada en este acto por Facundo Prado en su carácter de Presidente, (el “Fiduciante”), y

(B) BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 12/01/98, bajo el número 401, del Libro 123, Tomo “A” de Sociedades Anónimas e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30 mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000, representada por Juan Manzano Small y Guillermo Kenny Gabrielli, ambos en carácter de apoderados, con domicilio social en Carlos Pellegrini 91, 8° piso, Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de fiduciario financiero (el “Fiduciario” y conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(a) Que, el Fiduciario, ha establecido un programa global para la emisión de valores fiduciarios por hasta V/N \$400.000.000.- (pesos cuatrocientos millones o su equivalente en otras monedas) denominado “BMN Multiactivos” (el “Programa”), y, asimismo, ha suscripto un contrato marco para la constitución de Fideicomisos Financieros bajo el Programa;

(b) Que, la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° 15.033 de fecha 03 de marzo de 2005, Resolución N° 15.559 de fecha 11 de enero de 2007, Resolución 15.830 del 1 de febrero de 2008, Resolución 16.188 del 20 de agosto de 2009 y Resolución 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010, respectivamente;

(c) Que, las Partes resuelven en este acto constituir bajo el Programa, un fideicomiso financiero denominado “**Fideicomiso Financiero CENTROCARD I**” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta \$11.562.618 (Pesos once millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos dieciocho) y;

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente

Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.

(b) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el “Contrato Marco”), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Adelantos en Efectivo”: Significa cualesquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI (l) del presente.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXIII.

“Agente de Custodia”: Tiene el significado asignado en el Artículo VII.

“Administrador”: Significa CENTRO CARD S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

“Administrador Sucesor”: Significa Adsus S.A, administrador sucesor designado conforme el Artículo XVI, o quien en su reemplazo designe el Fiduciario.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Archivo de los Documentos”: Tiene el significado asignado en el Artículo VII.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII (b) del presente.

“Asesores Legales”: Significa *Tallone Maffia, Estudio Jurídico* y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realice el Organizador.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII (a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina o del extranjero.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Significa los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero.

“Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de setenta y cinco (75) días, conforme ello fuere informado fehacientemente por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario de tanto en tanto.

“Bienes Fideicomitidos Sustitutos”: Significa los Créditos originados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo XI(a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a ser sustituido.

“Bolsa”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/u otra bolsa de comercio en la que se solicite la cotización de los Valores Fiduciarios.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo, o; (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero; tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitidos.

“Certificados de Participación”: Significan los certificados de participación por un valor nominal de \$1.792.206 (Pesos un millón setecientos noventa y dos mil doscientos seis), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranzas”: Significa las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitidos.

“Colocador”: Significa Cohen S.A. Sociedad de Bolsa en su carácter de colocador.

“Comisión del Administrador”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI (1)(h) del presente.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo C.

“Contrato de Tarjeta”: Significa el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con los respectivos Tarjetahabientes o adicionales.

“Contrato Marco”: Significa el contrato marco incluido en el Programa.

“Contrato Suplementario”: Significa el presente contrato, suplementario al Contrato Marco.

“Créditos”: Significa los créditos originados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el Fiduciante, correspondientes a las Cuentas. En tal sentido, dichos Créditos son: (i) derechos de crédito contra los Tarjetahabientes y sus adicionales con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta; (ii) originados en: (a) adelantos en efectivo, (b) retiros de bonos prevalorizados, (c) débitos automáticos, y/o; (d) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes y sus adicionales con relación a cada una de las Cuentas; (iii) reflejados en las Liquidaciones Mensuales; (iv) correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles y; (v) incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XV (d) del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XV (a) del presente.

“Cuentas”: Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Tarjetahabientes ha adherido mediante la firma del Contrato de Tarjeta.

“Cuentas Elegibles”: Significan las Cuentas de los Tarjetahabientes que, al momento de la Fecha de Determinación cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065; (b) corresponden a Tarjetahabientes que

registran una antigüedad igual o mayor a los 60 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación; y (c) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuota” es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria indicado en el “*Cronograma de Pago de Servicios*” (Anexo A) a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago de Servicios conforme los Artículos XIV y XVII.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Créditos.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: Significan: (a) los legajos de créditos de los Tarjetahabientes (que incluye (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de Tarjeta de Crédito, (iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre) (b) los contratos con los Recaudadores; (c) la Información Digital de los Créditos y; (d) la Información Digital de los Deudores.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 1 de abril de 2010, a partir de las cero horas.

“Fecha de Determinación”: Es, inicialmente, el día 1 de abril de 2010, fecha en la cual se seleccionan los Créditos iniciales del Fideicomiso Financiero, y con posterioridad, el segundo y quinto Día Hábil de cada semana.

“Fecha de Emisión”: Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Rendición de las Cobranzas” Tiene el significado que se le asigna en el Artículo V (a).

“Fecha de Revolving”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo IV (d).

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como “*Cronograma de Pago de Servicios*”, (Anexo A) o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el Artículo XV (b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XX (a) del presente.

“Fondos Requeridos”: Tiene significado establecido en el Artículo IV del presente.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el Artículo XXII (a) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital integrada por, o de cualquier forma vinculada a los datos filiatorios, de identificación incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos, y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), que será entregada por el Administrador al Fiduciario a efectos de su custodia, no prestando éste conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

“Información Digital sobre los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimiento sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, discriminando, de ser necesario, aquellos Créditos que cuenten con las previsiones de los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, y los adicionales que requiera el Fiduciario, los que el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias iguales.

“Informe de Gestión Mensual” Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI.

“Informe de Gestión Diario”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Intereses”: Significa, conjuntamente considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, según se los define en el Artículo XIII y XIV.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, según se los define en el Artículo XIII y XIV.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente remunerada constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cauciones bursátiles garantizadas por el Mercado de Valores. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte.

“IVA”: Significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta: (i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el Artículo XXIV (g) del presente, o; (ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones necesarias, razonables o convenientes.

“Liquidaciones Mensuales”: Significa los resúmenes de cuenta mensuales emitidos por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente, bajo estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25.065.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: Significa según se define en el Contrato Marco, la decisión adoptada en la asamblea extraordinaria de Beneficiarios por mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el Artículo 32.2

del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una clase o serie determinada, según se trate.

“Monto Mínimo”: Tiene el significado establecido en el Artículo XX del presente.

“Organizador”: Significa Estructuras y Mandatos S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa: (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos, (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de dichas Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente y (iv) todos los activos deriva dos de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores

“Período de Cobranzas”: Significa el Período de Cobranzas Irregular y cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el 27 día de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el 27 día del mes calendario siguiente (exclusive).

“Período de Cobranzas Irregular”: Significa aquel primer período de tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte de los Créditos (inclusive) y el día 27 de abril del 2010 (exclusive).

“Período de Intereses”: Significa: (a) inicialmente, el período que comienza el 1 de abril del 2010 y termina el día inmediatamente anterior a cada primer Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, respectivamente; y (b) subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comienzan en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, respectivamente..

“Período de Suscripción”: Significa el período durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“Persona”: Significa cualquier persona física o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXIV (a) del presente.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a las Cobranzas de los Créditos contra los Tarjetahabientes y que se describen en el Anexo B al presente.

“Recaudadores”: Significa el Fiduciante y las entidades contratadas por el Fiduciante para las Cobranzas y/o recaudación de los pagos sobre los Créditos, denunciados por el Fiduciante en el presente, mediante Anexo E.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

“Tarjeta/s de Crédito”: Significa las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “**CENTROCARD**” y bajo cualquier nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante en su condición de emisor, de conformidad con cada Contrato de Tarjeta, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“Tarjetahabientes”: Significa los titulares, adicionales y codeudores de cada una de las Cuentas.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, durante los Días Hábiles en el Período de Cobranzas anterior a la Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: Significa una tasa del 25 % nominal anual.

“Utilidades bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Valor Fideicomitado”: es el importe resultante de la aplicación de la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y posteriormente la Fecha de Revolving y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciarios”: Significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, a ser emitidos por un valor nominal de \$11.562.618 (Pesos once millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos dieciocho) .

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de \$8.903.217 (Pesos ocho millones novecientos tres mil doscientos diecisiete), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de \$867.195 (Pesos ochocientos sesenta y siete mil ciento noventa y cinco) a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

Artículo II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero al cual se le transmitirán los Bienes Fideicomitados, y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio, el presente Fideicomiso Financiero se denominará **“Fideicomiso Financiero CENTROCARD I”**.

Artículo III. CESIÓN FIDUCIARIA.

(a) El Fiduciante cederá al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **Fideicomiso Financiero CENTROCARD I**, en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario aceptará, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

(b) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante entregará al Fiduciario, en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. De ser necesario en virtud de la ausencia de disposiciones eximentes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de celebración de cada cesión, el Fiduciante: (1) notificará a los Tarjetahabientes la cesión de los Créditos mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial correspondiente a la sede social del Fiduciante (en ambos casos, en términos sustancialmente similares al modelo que se incluye en el presente como Anexo D), debiendo acreditar específicamente tal hecho por ante el Fiduciario; (2) adjuntará la Información Digital sobre los Créditos al correspondiente expediente en trámite ante la CNV para la autorización del presente Fideicomiso Financiero o publicará el mismo mediante la Autopista de Información Financiera del referido organismo, y; (3) dejará constancia de dicha cesión, mediante mención en las correspondientes Liquidaciones Mensuales, estableciéndose en forma individualizada en que casos, la cesión fiduciaria quedará perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441 y en que casos resulta necesaria la notificación a los deudores cedidos de acuerdo a lo establecido en el apartado (1), precedente.

(c) Las Partes acuerdan que el Fiduciante y el Fiduciario no garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y al Fiduciario y sus agentes, con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

Artículo IV. INCORPORACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS.

(a) El Fiduciante se obliga a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Financiero nuevos Créditos, respecto de cada Período de Cobranza, por el importe equivalente a:

(1) las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas,

menos,

(2) los Fondos Requeridos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, según lo determine el Fiduciario. Por “Fondos Requeridos” se entenderá (A) los fondos necesarios para la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva, más; (B) los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria y, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Certificados de Participación.

(b) El valor de cesión de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado.

(c) Las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo XI (a) (2), deberán ser ciertas, respecto de los nuevos Créditos a la respectiva Fecha de Determinación.

(d) Cada una de las transferencias de nuevos Créditos se realizará el segundo y quinto Día Hábil de cada semana (cada una de ellas, la “Fecha de Revolving”), en la medida en que se haya cubierto los Fondos Requeridos y por el importe de las Cobranzas que excedan tales Fondos requeridos, salvo que haya ocurrido un Evento Especial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto bajo el Artículo XIX.

(e) La transferencia de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el Artículo III (b).

El precio de la cesión se considerará cancelado por el Fiduciario con la firma de la respectiva Comunicación de Cesión mediante la imputación referida en punto “(a)” del presente artículo. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo V. RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR.

Respecto de cada Período de Cobranzas el Administrador se obliga a:

(a) Transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos por el Recaudador (la “Fecha de Remisión de Cobranzas”) --*sin perjuicio de lo establecido en el apartado (b), siguiente*-- por el monto necesario para alcanzar los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranzas. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranzas mediante la incorporación de nuevos Créditos, según se prevé en el Artículo IV.

(b) Transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el Artículo IV): (i) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles

de percibidas por el Recaudador, cuando el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y; (ii) diariamente, a partir de la fecha en que se hubiera verificado un Evento Especial.

Artículo VI. RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá pero no estará obligado a, recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a su exclusiva opción y criterio, mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

(b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses --*excluidos los intereses moratorios y/o punitivos*-- adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

(c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario podrá pero no está obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos; (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sucesor, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sucesor provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VII. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.

En este acto, el Fiduciario, a través de Banco de Archivos S.A. (el “Agente de Custodia”), recibe del Fiduciante los Documentos, y el Agente de Custodia, los mantiene y mantendrá en su poder en carácter de custodia de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato Suplementario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Fiduciario sólo tendrá derecho a requerir y/o utilizar la Información Digital de los Deudores, para su exclusiva entrega al Administrador Sucesor en caso de asumir éste la gestión de los Bienes Fideicomitidos según lo dispuesto en este Artículo y en disposiciones complementarias. La entrega de la Información Digital de los Deudores al Fiduciario (o a quien éste designe), será efectuada, en sobre cerrado y lacrado, por el mismo Administrador el cual sólo podrá ser abierto: (a) por el Administrador Sucesor, cuando deba asumir la gestión (y sólo a efectos de la misma, que nunca podrá ser sustancialmente diferente a la regulada bajo el presente), o; (b) por el Fiduciante, una vez extinguido el Fideicomiso Financiero. Lo aquí dispuesto será de aplicación salvo cuando la Información Digital de los Deudores fuere requerida por una Autoridad Gubernamental y/o por la normativa vigente. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma en cada cesión y supervisará el proceso de lacrado y entrega al Fiduciario.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de dos copias para ser entregada a la CNV, en su caso. La cuarta copia corresponderá al Fiduciante. El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo VIII. FORMA Y REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo IX. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento resumido de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitado y aprobada por la Bolsa la cotización de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente. La colocación de los Valores Fiduciarios deberá tener lugar conforme a lo dispuesto por el Contrato de Colocación.

Artículo X. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

(a) Se ha designado Colocador de los Valores Fiduciarios a Cohen S.A. Sociedad de Bolsa. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través del Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación.

(b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 17.811 y bajo las normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por las demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento Resumido de Prospecto definitivo en el boletín de la Bolsa donde se hubiera solicitado la cotización de los Valores Fiduciarios (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y, en su caso, publicación de avisos por un (1) Día Hábil o más a elección del Colocador, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina o publicación especializada;
- (ii) distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto definitivo entre los inversores;
- (iii) presentaciones individuales o colectivas (“road shows”) a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular, y;
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados.
- (v) emisión de comunicaciones específicas por notas, e-mail o cualquier medio escrito o electrónico de divulgación admitido.
- (vi) divulgación por cualquier otro medio de comunicación admitido por las normas que regulan la actividad.

(c) Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios podrán remitir compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios mediante la firma y entrega al Colocador de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciarios, de conformidad con el modelo que oportunamente determinen el Fiduciario y el Colocador de común acuerdo (la “Solicitud de Suscripción”), detallando el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir, el monto nominal total y la tasa de interés ofrecida, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios que corresponda durante el Período de Suscripción de los mismos.

Artículo XI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo IV, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en reunión instrumentada mediante acta N° 19 de fecha 24 de Noviembre de 2009. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(2) Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a cada Fecha de Determinación:

(i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

(ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma del presente, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.

(iii) Originación de los Créditos. Los Créditos fueron originados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición

normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

(iv) Transmisibilidad. (a) Los Créditos: i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y en los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil; ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos; (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

(v) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título o derecho perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

(vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(viii) Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos):

(A) corresponden a Cuentas Elegibles, y;

(B) son pagaderos exclusivamente en Pesos.

(b) Declaraciones del Administrador:

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que

resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reunión documentada mediante Acta N° 531 de fecha 1 de Julio de 2009. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Artículo XII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE.

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (i) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: (a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y; (b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;
- (ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;
- (iii) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos;
- (iv) No alterar las Políticas de Administración, a menos que: (a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario, o; (b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (v) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite (a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- (vi) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas;
- (vii) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (viii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que coticen los Valores Fiduciarios;
- (ix) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranzas de los Créditos;
- (x) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento: (a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas; (b) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Recaudadores existentes (remitiendo copia de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones), así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas;
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas;
- (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(xiii) Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:

- a) el estado de atrasos de la Cartera;
- b) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas;
- c) la verificación de existencia de algún Evento Especial, y;
- d) los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV.

(xiv) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitidos guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios.

(xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.

Artículo XIII. INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 16% (dieciséis por ciento) nominal anual ni superior a 23% (veintitrés por ciento) nominal anual.

(b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 600 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 18% (dieciocho por ciento) nominal anual ni superior a 25% (veinticinco por ciento) nominal anual. Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la completa cancelación de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Intereses correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Intereses vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVII del presente Contrato de Fideicomiso. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses bajo el cual dichos intereses sean pagaderos.

(d) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”), o; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Artículo XIV. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. UTILIDADES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los dos párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”) y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria, 180 días después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses.

Artículo XV. CUENTAS FIDUCIARIAS.

(a) Los fondos originados en las Cobranzas serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador a una cuenta fiduciaria remunerada, abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Artículo IV (Incorporación de Nuevos Créditos), dentro de los plazos indicados en el Artículo V (Rendición de las Cobranzas) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio.

(b) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Fondo de Gastos”).

(c) El Fiduciante, una vez que sea notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, procederá a integrar la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) con imputación al Fondo de Gastos. El Fondo de Gastos se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas; (ii) será restituido al Fiduciante, junto con los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero. Cualquier deficiencia en el monto Fondo de Gastos con anterioridad a la Fecha de Emisión deberá ser repuesta por el Fiduciante a solicitud del Fiduciario. Las deficiencias del Fondo de Gastos con posterioridad a la fecha de Emisión podrán ser repuestas, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el Artículo XVII (Primero).

(d) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la “Cuenta de Contingencias”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el Artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en Artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el Artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias deberá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente Apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la

Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del Artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una persona con prioridad conforme el Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.

Artículo XVI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

(1) Cuestiones generales:

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas administrativa, judicial y extrajudicial de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador se obliga a transferir las Cobranzas a las Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con los Artículos V y XV.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitados que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al

Fiduciario. El Administrador informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo las normas vigentes y las disposiciones del presente.

(e) El Administrador realizará y presentará, al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero, el día 25 de cada mes o siguiente Día Hábil, un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos; (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranzas comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos Recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador, y; (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

(f) El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero diariamente, un informe diario (el “Informe de Gestión Diario”) relativo a los montos percibidos bajo los Créditos.

(g) El Informe de Gestión Diario será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

(h) El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente recibirá un honorario en concepto de comisión anual de Pesos diez mil (\$10.000) más IVA (la “Comisión del Administrador”), pagaderos una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago), para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. El Administrador podrá (sin que esté obligado a ello)

renunciar en forma escrita al cobro de tal comisión en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

(i) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

(j) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y en su caso por el Administrador Sucesor, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(k) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.

(l) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranzas (los “Adelantos en Efectivo”). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

(i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;

(ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento, y;

(iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el Artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles;

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sucesor:

(a) El Fiduciario deberá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el Artículo V (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de las Cobranzas luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de las Cobranzas y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá remover además al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro

compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o; (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o; (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador, y/o; (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación, y/o; (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes, y/o; (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

(c) La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) del presente Artículo XVI, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al administrador sucesor (el “Administrador Sucesor”) a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso) caducando en forma automática el derecho de Administrador a percibir la Comisión del Administrador, (ii) todos los poderes y facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor y (iii) El Administrador Sucesor procederá a efectuar las comunicaciones respectivas a los Recaudadores y a los Deudores.

(f) El Administrador Sucesor comunicará por simple nota a los Recaudadores, dentro de los dos (2) días hábiles de notificado de la remoción del Administrador, la remoción del Administrador, su designación como Administrador Sucesor, la nueva Cuenta Recaudadora y las condiciones para la rendición de las Cobranzas a su cargo, en los términos del Anexo G del presente Contrato. Asimismo, el Administrador Sucesor notificará por simple nota a los Deudores, dentro de los 3 días hábiles de notificado de la remoción del Administrador, en los términos del Anexo G del presente Contrato. Dichas comunicaciones del Administrador Sucesor serán complementarias a las que el Fiduciario efectuará por medio fehaciente a los Recaudadores, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de firmado el Contrato de Fideicomiso, informando sobre la posibilidad de sustitución del Administrador por el Administrador Sucesor, en los términos del Anexo F del presente Contrato.

(g) El Administrador acuerda cooperar además con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en

relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes.

(h) El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

(i) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos;

(j) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente;

(k) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sucesor, se desempeñe como Administrador bajo el presente;

Artículo XVII. APLICACIÓN DE FONDOS. FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

(i) para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

(ii) para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

(iii) al pago de los Intereses atrasados de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;

(iv) al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;

(v) al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

(vi) al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

(vii) al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los intereses atrasados de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

(viii) al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

(ix) al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

(x) al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

(xi) al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el Artículo XX(a)(ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir las Cobranzas no rendidas por el mismo;

(xii) una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante;

(xiii) al pago de la Comisión del Administrador, en caso de que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador;

(xiv) a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (pesos cien);

(xv) a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación;

(xvi) a la cancelación del valor residual equivalente a \$100 (pesos cien) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVIII. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, por los servicios prestados bajo el presente, recibirá en concepto de comisión para desempeñarse como tal una remuneración: (i) inicial de Pesos quince mil (\$15.000.-) más IVA y; (ii) mensual de Pesos seis mil (\$6.000.-) más IVA, pagadero por mes adelantado desde la suscripción del presente y hasta la liquidación del Fideicomiso, incluido el caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo XIX. EVENTOS ESPECIALES.

(a) Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro, y:

(i) el Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos;

(ii) hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o cotización en la Bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios;

(iii) hubiere ocurrido un Cambio Normativo;

(iv) los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(v) se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

(vi) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

(vii) la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;

(viii) cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- (ix) el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito;
- (x) durante dos Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza de la Cartera, fuera inferior al 50% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos;
- (xi) los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Período de Cobranza fueran inferiores al 250% del monto correspondiente a Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria en la próxima Fecha de Pago de Servicios.
- (xii) la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y las Cobranzas fuese inferior durante la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria al 90% al valor residual de los Valores Fiduciarios.

Entonces: (i) se suspenderá la compensación por incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo IV precedente; (ii) se aplicará el total de la Cobranza para el repago anticipado de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo XVII y; (iii) el Fiduciario: (a) deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, según se define en Contrato Marco, o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el Artículo XXV; (b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXVI del presente apartado (b) si no convocara a tal asamblea, ante el acaecimiento de tal Evento Especial, procederá a declarar la existencia del mismo.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios (conforme se define en el Contrato Marco), una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá instruir al Fiduciario a fin de que proceda a la cancelación de la oferta pública, y, en su caso, la cotización de los Valores Fiduciarios. En dicho supuesto, el Fideicomiso Financiero continuará como un fideicomiso privado, en cuyo caso los Beneficiarios que no hubieran votado a favor de esa decisión podrán pedir dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de celebrada la asamblea de Beneficiarios el rescate de sus Valores Fiduciarios. El valor de rescate para dichos Valores Fiduciarios equivaldrá al valor nominal residual de sus Certificados de Participación más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso Financiero..

Artículo XX. FONDO DE RESERVA.

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la forma prevista en el Artículo XX (d). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a los próximos dos servicios de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y una vez cancelados los mismos, de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (dicho monto, el “Monto Mínimo”) conforme surge del Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, para el primer Período de Intereses, el Monto Mínimo será equivalente a los próximos dos

servicios de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme surge del Cronograma de Pago de Servicios, ascendiendo a la suma de \$283.277 (Pesos doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete).

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

- (i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin, o;
 - (ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por el Administrador.
- (b) El Monto Mínimo será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en las Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el Artículo XVII.
- (c) En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva, y los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante y a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según las proporciones de contribución al Fondo de Reserva inicial conforme lo dispuesto en el Artículo XX (d).
- (d) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios, en caso que el Fiduciante no cumpliera con dicha obligación, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, en cuyo caso, la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el Artículo XVII. El reintegro del Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial se efectuará de conformidad con el Artículo XVII (xi) del Contrato de Fideicomiso.

Artículo XXI. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- (a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar asistencia financiera por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.
- (b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del

Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador o los Recaudadores. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 27 y concordantes de la Resolución Nro. 368/01 de la CNV (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro).

(d) El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso, un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, y; (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario, informar:

- (i) los Intereses;
- (ii) el número de pago de Servicios;
- (iii) las Amortizaciones de Acuerdo al Cronograma de Servicios;
- (iv) los Fondos de Distribución de los Certificados de Participación, si los hubiere, y;
- (v) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXII. GASTOS E IMPUESTOS.

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de: (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (v) el Agente de Custodia; (vi) el Agente de Control y Revisión; (vii) el Administrador Sucesor, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento.

(2) Los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, depósito de Valores Fiduciarios, de corresponder los de la Bolsa respectiva, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial y;

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, serán abonados por el Fiduciante, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias *-excluidas las entidades de la Ley 21.526-* los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

Artículo XXIII. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) El Fiduciante designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero a BDO Becher & Asociados SRL (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y;

(ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

(b) El Fiduciante designa como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a BDO Becher & Asociados SRL (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y;

(ii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(c) El Fiduciario designa como Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero a Estudio Contable Marcolli (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión prestará los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

1. Efectuará una revisión de los documentos físicos que acrediten la existencia de los Créditos, del Deudor y su respectiva Cuenta. Los datos a verificar son:

a. Existencia de legajos de crédito de los Tarjetahabientes conteniendo:

- i. Contrato de Tarjeta de Crédito.
- ii. constancia de domicilio.
- iii. constancia de ingresos.
- iv. cláusula de eximición de la notificación al deudor cedido según lo establecido en los artículos 70 al 72 de la Ley 24.441

b. Existencia de extractos resumen por Deudor, es decir, copia del documento relativo al extracto u otro mecanismo documental de identificar la deuda del Deudor con CENTRO CARD S.A. Alcance: Identificación de un extracto por Deudor, en la historia del Deudor del último año.

c. Constancia de ingreso de fondos cancelando el saldo del extracto resumen.

2. Revisión muestral de los Documentos correspondientes a cada cesión de Créditos a ser recibidos por el Agente de Custodia conforme el Artículo VII.

3. Preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de mora de la Cartera, (ii) el estado de situación de deuda de los Deudores, y (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales exclusivamente lo referido a los incisos x, xii y xii.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión con la conformidad del Organizador. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

(d) Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

(e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIV. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo XV (d) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

(c) La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente;
- (ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario;
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entrega a dicha Persona Indemnizable;
- (v) de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante;
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios;
- (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV;
- (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o;
- (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(d) Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

Artículo XXV. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

(a) Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

(b) La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

Artículo XXVI. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

(a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

(i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;

(ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

(iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;

(iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XIX, y/o;

(v) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los

Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor;
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

Artículo XXVII. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO.

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas o complementadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXVIII. DIVISIBILIDAD.

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXIX. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 677/01, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo XXX. DOMICILIO. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

(a) Al Fiduciante:

CENTRO CARD S.A.

República 681 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca

Teléfono / Fax: 03833-427533

E-mail: fprado@centrocard.com.ar

Atención: Facundo Prado

(b) Al Fiduciario:

Carlos Pellegrini 91, Piso 8º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono: (54-11) 51676099

Fax: (54-11) 51676099

E-mail: fideicomiso@gbapro.com.ar

Atención: Sr. Guillermo Kenny Gabrielli

(c) Al Administrador:

CENTRO CARD S.A.

República 681 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca

Teléfono / Fax: 03833-427533

E-mail: fprado@centrocard.com.ar

Atención: Facundo Prado

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el [] de [] de 2010.

CENTRO CARD S.A.

COMO FIDUCIANTE

ACLARACIÓN: Facundo Prado

CARGO: PRESIDENTE

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

COMO FIDUCIARIO

ACLARACIÓN: JUAN MANZANO SMALL

CARGO: APODERADO

ACLARACIÓN: GUILLERMO KENNY GABRIELLI

CARGO: APODERADO

CENTRO CARD S.A.

COMO ADMINISTRADOR

ACLARACIÓN: Facundo Prado

CARGO: PRESIDENTE

ANEXO A CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Bono A			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
			8.903.217
17-may-10	179.528	741.935	8.161.282
15-jun-10	103.749	741.935	7.419.347
15-jul-10	97.569	741.935	6.677.412
16-ago-10	93.667	741.935	5.935.477
15-sep-10	78.056	741.935	5.193.542
15-oct-10	68.299	741.935	4.451.607
15-nov-10	60.493	741.935	3.709.672
15-dic-10	48.785	741.935	2.967.737
17-ene-11	42.931	741.935	2.225.802
15-feb-11	28.295	741.935	1.483.867
15-mar-11	18.213	741.935	741.932
15-abr-11	10.082	741.932	-
Totales	829.666	8.903.217	

(Se consideró la tasa de interés mínima equivalente al 16% nominal anual)

Bono B			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
			867.195
17-may-10	-	-	867.195
15-jun-10	-	-	867.195
15-jul-10	-	-	867.195
16-ago-10	-	-	867.195
15-sep-10	-	-	867.195
15-oct-10	-	-	867.195
15-nov-10	-	-	867.195
15-dic-10	-	-	867.195
17-ene-11	-	-	867.195
15-feb-11	-	-	867.195
15-mar-11	-	-	867.195
15-abr-11	-	-	867.195
16-may-11	175.340	173.439	693.756
15-jun-11	10.264	173.439	520.317
15-jul-11	7.698	173.439	346.878
15-ago-11	5.303	173.439	173.439
15-sep-11	2.651	173.439	-
Totales	201.256	867.195	

(Se consideró la tasa de interés mínima equivalente al 18% nominal anual)

CP			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
17-may-10	-	-	1.618.767
15-jun-10	-	-	1.792.206
15-jul-10	-	-	1.792.206
16-ago-10	-	-	1.792.206
15-sep-10	-	-	1.792.206
15-oct-10	-	-	1.792.206
15-nov-10	-	-	1.792.206
15-dic-10	-	-	1.792.206
17-ene-11	-	-	1.792.206
15-feb-11	-	-	1.792.206
15-mar-11	-	-	1.792.206
15-abr-11	-	-	1.792.206
16-may-11	-	-	1.792.206
15-jun-11	-	-	1.792.206
15-jul-11	-	-	1.792.206
15-ago-11	-	-	1.792.206
15-sep-11	-	-	1.792.206
17-oct-11	-	541.738	1.250.468
15-nov-11	-	272.765	977.703
15-dic-11	-	200.262	777.441
16-ene-12	-	170.593	606.848
15-feb-12	-	149.062	457.786
15-mar-12	-	121.289	336.497
16-abr-12	-	97.160	239.337
15-may-12	-	79.732	159.605
15-jun-12	-	65.226	94.379
16-jul-12	-	51.029	43.350
15-ago-12	-	33.383	9.967
17-sep-12	-	9.867	100
15-oct-12	5.336	-	100
15-nov-12	2.149	-	100
17-dic-12	1.914	-	100
15-ene-13	1.532	-	100
15-feb-13	706	-	100
15-mar-13	221	100	-
Totales	11.858	1.792.206	

(Se consideraron pagos de intereses bajo los Valores de Deuda Fiduciaria a la tasa mínima de interés. Los pagos de Servicios bajo los Certificados de Participación se encuentran subordinados a la previa cancelación de la totalidad de los importes adeudados bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. Los cuadros de pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro -readquisición de nuevos créditos al fiduciante, tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los créditos, etc.-.

La posibilidad de repagar el valor nominal de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de: (i) la tasa BADLAR (uno de los componentes de la tasa de interés bajo los Valores de Deuda Fiduciaria y (ii) los restantes supuestos antes mencionados.)

ANEXO B POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranzas y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranzas del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

1. Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.
2. Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.
3. Procesamiento diario de las Cobranzas de las Cuentas.
4. Seguimiento diario de las Cobranzas, a realizar por el Departamento de Cobranzas del Administrador.
5. Controles e imputaciones de las rendiciones diarias de las cobranzas realizadas en Pago Fácil y Banco de la Nación Argentina.
6. Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranzas del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

ANEXO C MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESIÓN

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Buenos Aires, [] de [] de 200[]

Señores

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero **“CENTROCARD I”**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] No. [], que se acompaña al presente por un Valor Fideicomitado de [] los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre Bapro Mandatos y Negocios S.A. y CENTRO CARD S.A. con fecha [] de 2010.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

ANEXO D MODELO DE EVENTUAL NOTIFICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL

Se hace saber que el Directorio de la Sociedad en su reunión del día [] de [] de 2010 ha resuelto ceder fiduciariamente créditos originados por el uso de tarjetas de crédito “CENTROCARD” a favor de Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario del Fideicomiso Financiero “CENTROCARD I”, emisor de valores fiduciarios cuya oferta pública [se encuentra en trámite ante/fuera aprobada por] la Comisión Nacional de Valores mediante [] del [] de [] de 2010 en el expediente N°[], según contrato de fideicomiso financiero suscripto el [] de [] de 2010. La cesión que aquí se notifica refiere a los créditos especialmente indicados dentro de los discos compactos incluidos en cada Comunicación de Cesión. La presente importa notificación en los términos del artículo 1467 del Código Civil. La cesión de los créditos al fideicomiso financiero no implica alterar las relaciones jurídicas originales celebradas entre CENTROCARD S.A y los deudores cedidos, y sólo determina para éstos el cambio de la persona del acreedor, que en lo sucesivo en virtud de la cesión pasará a ser el fideicomiso financiero, representado en la persona del fiduciario, sin perjuicio de lo cual los deudores cedidos podrán continuar efectuando los pagos debidos bajo los créditos en los lugares habituales de pago. El listado de créditos cedidos ha sido presentado en el expediente antes referido.

ANEXO E IDENTIFICACIÓN Y DETALLE DE LOS RECAUDADORES

1. Casa Central Centro Card Catamarca: República 681
2. Sucursal Centro Card La Rioja: Bazan y Bustos 450
3. Servicio Electronico de Pago S.A. (Pago Fácil)
4. Gire S.A. (Rapipago)
5. Banelco S.A. (Pagomiscuentas)

ANEXO F MODELO DE NOTIFICACIÓN A RECAUDADORES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [] días del mes de [] de 20[], me constituyo en [] a requerimiento de [Nombre Fiduciario] exclusivamente en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “CENTROCARD I” con domicilio en [] asistiéndome el Sr. [], en su carácter de [] de [Nombre Fiduciario], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [].

En este acto me requiere notifique a [] con domicilio en la calle [] número [] de esta ciudad y a [] con domicilio en la calle [] número [] de esta ciudad lo siguiente:

Que con fecha [] de [] de 20[], Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero y “CENTRO CARD S.A.” celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CENTROCARD I” (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Que en tal sentido, y conforme el Contrato de Fideicomiso,

El Administrador ejerce originariamente la gestión de Cobranza de los Créditos cedidos al Fideicomiso, a través de sí y de Recaudadores entre los que se incluye [].

Acaecidas ciertas circunstancias previstas en dicho Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá remover al Administrador de sus funciones, notificando tal evento tanto al Administrador como al Administrador Sucesor [Nombre del Administrador Sucesor].

Notificada la sustitución: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (ii) todos los poderes y facultades del Administrador se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor (iii) El Administrador Sucesor procederá a comunicar [por simple nota] a los Recaudadores su designación como tal, por lo que a partir de la fecha de realizada tal comunicación, los Recaudadores deberán considerar al Administrador Sucesor como Administrador y, en particular, remitir las Cobranzas realizadas y que realicen en el futuro a la cuenta que el Administrador Sucesor indique, la que se establecerá como nueva Cuenta Recaudadora.

Todo esto en concordancia con el Contrato de Fideicomiso mencionado, del cual entregaré copia certificada, teniendo en este acto a la vista el original. Leído que le fue al requirente, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- [] Está mi sello. Ante mí: []

Acto seguido siendo las [] horas, del día [] de [] de 20[], me constituyo en [], Piso [], [] Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [], ante quien me presento, le informo de mi cometido y le hago entrega de una fotocopia certificada del Contrato de Fideicomiso Financiero CENTROCARD I, quien la recibe y me sella una copia. No teniendo mas nada que notificar doy por finalizado el acto, siendo las [] horas, invitando a dicha persona a firmar la presente, previa lectura, quien se niega por considerarlo innecesario, de todo lo que doy fe. Está mi sello. Ante mí [].

Acto seguido siendo las [] horas, del día [] de [] de 20[], me constituyo en [], Piso [],[] Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [], ante quien me presento, le informo de mi cometido y le hago entrega de una fotocopia certificada del Contrato de Fideicomiso Financiero CENTROCARD I, quien la recibe y me sella una copia. No teniendo mas nada que notificar doy por finalizado el acto, siendo las [] horas, invitando a dicha persona a firmar la presente, previa lectura, quien se niega por considerarlo innecesario, de todo lo que doy fe. Está mi sello. Ante mi [].

ANEXO G COMUNICACIONES DE REMOCIÓN

(1) Nota a Recaudadores

[MEMBRETE ADMINISTRADOR SUCESOR]

Buenos Aires, [] de [] de 200[]

Señores

[RECAUDADOR CORRESPONDIENTE]

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero **“CENTROCARD I”**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Recaudador del Fideicomiso de referencia a fin de comunicar lo siguiente:

Que con fecha [] de [] de 20[], Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero y “CENTRO CARD S.A.” celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CENTROCARD I” (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Que una copia certificada fue entregada a [] junto con la notificación de fecha [] efectuada por el fiduciario (la “Notificación a los Recaudadores”).

Que conforme la posibilidad prevista en el Contrato de Fideicomiso y comunicada en la Notificación a los Recaudadores, CENTRO CARD S.A. ha sido removido como Administrador del Fideicomiso Financiero y [] es el Administrador Sucesor.

Que en consecuencia, las Cobranzas realizadas [] y aún no trasferidas, así como las Cobranzas que en el futuro realice [], deberán ser remitidas a la cuenta N° [] del Banco [], donde se establece la nueva Cuenta Recaudadora del Fideicomiso Financiero CENTROCARD I. para su posterior transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Que se acompaña al presente un listado de los Créditos fideicomitidos.

Que deberán tenerse presente las siguientes condiciones para la rendición de las Cobranzas a su cargo, a saber []

Atentamente.

(Por [Nombre Administrador Sucesor]: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Recaudador: firmas con aclaración y cargo)

(2) Nota a Deudores

[MEMBRETE ADMINISTRADOR SUCESOR]

Buenos Aires, [] de [] de 200[]

Señor

[DEUDOR CORRESPONDIENTE]

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero
“CENTROCARD I”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de Administrador Sucesor del Fideicomiso de referencia a fin de comunicarle que:

a) Con fecha [] de [] de 20[] CENTRO CARD S.A. cedió su deuda al Fideicomiso Financiero **“CENTROCARD I”**¹

b) Si bien CENTRO CARD S.A. mantuvo su condición de Administrador de dicha deuda, con fecha [] de [] de 20[] CENTRO CARD S.A. ha sido removido de su función de Administrador y [Nombre Administrador Sucesor] a sido designado como Administrador Sucesor.

b) En consecuencia, [Nombre Administrador Sucesor] es el único y exclusivo administrador de los créditos que usted adeuda al Fideicomiso Financiero **“CENTROCARD I”**.

c) En tal sentido, a partir de notificada la presente, usted deberá realizar los pagos de su deuda única y exclusivamente en los puntos que debajo se detallan:

- [LISTADO DE RECAUDADORES]

Atentamente.

(Por [Nombre Administrador Sucesor]:. firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Deudor: firmas con aclaración)

¹ El texto del Contrato de Fideicomiso puede consultarse en www.cnv.gov.ar, ingresando a la sección de información financiera.